



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.*
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.*
- 3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0172/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.*
- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 03 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.*
- 5. En sesión de fecha 12 de enero del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.*

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Que por medio del presente escrito respetuosamente, solicito me autorice para desempeñar el cargo que me ha conferido y el docente en término de los artículos 173 en



PODER LEGISLATIVO

correlación con el 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, fue electa como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, de conformidad con la Constancia Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 11 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.



PODER LEGISLATIVO

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Síndicas Procuradores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndico y Síndica Procuradores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

IV. Que del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal no se contempla a la figura de la Sindicatura como sujeta del derecho que se establece como excepción a la prohibición de desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo.

V. Que toda vez que la Edil solicitante acredita ostentar el cargo de Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente por no estar contemplado el cargo de la Sindicatura que ostenta la Edil, como sujeto al derecho de excepción, a la prohibición contemplada en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que debe emitirse juicio en contra”.

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 y sesión del 03 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 168, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA NAYELI SALMERÓN MORA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Nayeli Salmerón Mora; al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

FLOR AÑORVE OCAMPO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA FLORES MALDONADO

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 168, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA NAYELI SALMERÓN MORA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.)